

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00582**, del señor **Diego Ricardo Torres Martínez** contra **Colpensiones y otro**, informando que se allegó constancia de notificación a la demandada Colpensiones, sin embargo, esta no contestó la demanda. Así mismo, se deja constancia que el proceso se encontró sin trámite alguno al momento de realizar el inventario del Juzgado y por tratarse de un proceso virtual no se detectó a tiempo tal anomalía. Sírvasse proveer.

P.P. *Natalia A.*
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la parte actora allegó constancia de notificación a la demandada Colpensiones (PDF 20), **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta dichas documentales. Igualmente, en vista que se notificó en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, y obra constancia de acuse de recibido de la demandada en cuestión, se dispone a **TENER POR NOTIFICADA** a Colpensiones, tanto del auto admisorio como de las demás actuaciones surtidas.

Así las cosas, se evidencia que, no obra en el expediente digital, memorial alguno que se encuentre pendiente por revisar de la pasiva Colpensiones, razón por la cual se tendrá por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** a la misma.

En consecuencia, en vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, notificada la ANDJE, y como a las AFPs Skandia S.A. y Colfondos S.A. se les tuvo por contestada la demanda mediante providencia del 20 de noviembre del 2023, se dispone a **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo las audiencias de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con

dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

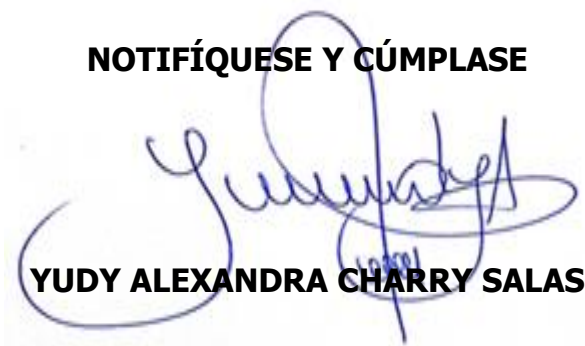
INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

Por último, se advierte que no se tendrá en cuenta la contestación a la demanda allegada por la AFP Porvenir S.A. (PDF 14), como quiera que las presentes diligencias no se encuentran dirigida contra la misma, en tanto no fue convocada a juicio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

NRAR

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	13 - 08 - 2024
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 095	
EL SECRETARIO, P.P.	Natalia A.